

NORMATIVO PARA EL MANEJO DE LOS PROGRAMAS DE DOCTORADO EN LA ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL

1. GESTIÓN DE LOS PROGRAMAS DE DOCTORADO DE LA EPN YA APROBADOS POR EL CES

- a) El Vicerrectorado de Investigación y Proyección Social (VIPS) es el responsable de la coordinación general de los Programas de Doctorado de la EPN, con apoyo de la Comisión de Posgrados de Investigación de la EPN.
- b) La Comisión de Posgrados de Investigación se encargará de establecer las políticas de funcionamiento y de desarrollar las actividades necesarias para el seguimiento administrativo de los Programas de Doctorado. Esta comisión estará integrada por el Vicerrector de Investigación y Proyección Social o su delegado, el Director de Investigación y los directores de los Comités Doctorales de los Programas de Doctorado activos.
- c) Los Programas de Doctorado podrán tener un Coordinador de Gestión que se encargará de la ejecución de las actividades administrativas necesarias para el buen funcionamiento del programa, en coordinación con el VIPS, al cual suministrará la información actualizada relacionada con el contenido del Programa de Doctorado, los programas y proyectos de investigación asociados al doctorado, el presupuesto detallado debidamente financiado y la documentación de los estudiantes matriculados.

2. CONFORMACIÓN Y FUNCIONES DEL COMITÉ DOCTORAL

- a) El Programa de Doctorado es coordinado científica y académicamente por un Comité Doctoral conformado por al menos 3 profesores y/o investigadores, adscritos a los departamentos o institutos que proponen el programa, y por al menos 2 profesores y/o investigadores invitados.
- b) Los miembros del Comité Doctoral deben cumplir los siguientes requisitos:
 - b.1) Poseer grado de PhD o equivalente, en el área del programa, debidamente registrado en la SENESCYT.
 - b.2) Acreditar al menos 3 publicaciones en revistas indexadas en ISI Web of Knowledge o SCImago Journal Rank (SCOPUS), en los últimos 10 años.
 - b.3) Dirigir o haber dirigido proyectos de investigación en las líneas asociadas al programa de doctorado.
 - b.4) No desempeñar ningún cargo como autoridad académica dentro o fuera de la EPN.
- c) El Comité Doctoral y su director serán nombrados por Consejo de Investigación y Proyección Social de la EPN, con base en la recomendación



presentada por el Consejo de la Facultad o del Instituto responsable del programa, para un periodo de 4 años, luego de los cuales podrán ser reelegidos. El director del Comité Doctoral, que será uno de sus miembros titulares y ejercerá las funciones de director del Programa de Doctorado, podrá delegar esta función a otro miembro del Comité Doctoral hasta por un periodo de 30 días.

- d) Las funciones del Comité Doctoral son las siguientes:
- d.1) Preparar, coordinar, aplicar y evaluar el proceso de admisión de aspirantes al Programa Doctoral aprobado por el CES, previa autorización de la Comisión de Posgrados de Investigación de la EPN.
 - d.2) Admitir a los aspirantes al programa, en el número máximo autorizado por el CES para dicha convocatoria.
 - d.3) Establecer el listado definitivo de documentos que debe presentar el aspirante admitido, para disponer la creación del expediente académico individual, con ayuda del sistema informático creado por la EPN para el seguimiento de los Programas de Doctorado.
 - d.4) Preparar y evaluar los exámenes de calificación al doctorado.
 - d.5) Conformar los tribunales necesarios para la aprobación del plan de investigación y formación complementaria, de la tesis de grado escrita y la defensa oral de tesis.
 - d.6) Realizar ajustes académicos para la buena aplicación del programa.
 - d.7) Administrar y evaluar el desarrollo de los programas.
 - d.8) Otras funciones pertinentes al buen desarrollo académico del Programa de Doctorado.

3. ADMISIÓN DE ASPIRANTES AL PROGRAMA DE DOCTORADO

- a) El aspirante debe tener el grado de magíster. En caso de que se trate de una maestría profesional o maestría de investigación en un campo distinto al programa doctoral, deberá completar 30 créditos referentes al objeto del programa. En caso de tratarse de una maestría de investigación en el mismo campo del programa o afín, no deberá cursar los créditos propuestos en este literal.
- b) Rendir y aprobar el Examen de Conocimientos y Aptitudes, con una nota mayor o igual al 70% del puntaje máximo. En caso de que no apruebe dicho examen, el aspirante podrá aplicar nuevamente al mismo, por una sola vez, en el plazo de 30 días.
- c) Garantizar su dedicación a tiempo completo al Programa de Doctorado mediante la firma de una carta compromiso, en la cual se detalle si el

aspirante está totalmente financiado y cubre todos los gastos desde la inscripción al programa hasta su graduación.

- d) Certificar, en el proceso de admisión, la tenencia de la suficiencia en el idioma inglés o en el segundo idioma que fuera relevante para la investigación, según el procedimiento establecido por el Centro de Educación Continua (CEC) para los programas de posgrado de la EPN. Para el caso en el que un aspirante no posea la suficiencia del idioma inglés o del segundo idioma requerido para la investigación, se esperará un tiempo prudencial (6 meses) para que el aspirante pueda obtener la suficiencia.
- e) Presentar toda la documentación exigida por el Comité Doctoral para la creación de su expediente individual, de acuerdo con el Anexo I.

4. APROBACIÓN DEL PLAN DE INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN ACADÉMICA COMPLEMENTARIA

- a) En el transcurso del primer semestre, el aspirante debe presentar al Comité Doctoral de su programa, una propuesta de Plan de Investigación y, de ser necesario, de Plan de Formación Académica Complementaria, auspiciados por un profesor o investigador asociado al Programa de Doctorado.
- b) El Plan de Investigación deberá referirse a una temática original sobre un problema de relevancia académica en el área de especialización que contribuya a incrementar el conocimiento científico y/o tecnológico; deberá especificar el problema que será examinado, el estudio del estado del arte del problema, las hipótesis que serán investigadas y la metodología de investigación que será utilizada; y, contendrá la descripción de los objetivos de la investigación y de los resultados esperados, para un período no menor a 6 semestres de acuerdo al formato único para todos los Programas de Doctorado.
- c) El Plan de Formación Académica Complementaria especificará las asignaturas y/o seminarios optativos que el aspirante deberá aprobar en la Escuela Politécnica Nacional o en otra Institución de Educación Superior del país o del extranjero, de acuerdo con el Programa de Doctorado aprobado por el CES.
- d) El Comité Doctoral podrá acoger o rechazar el Plan de Investigación y, cuando sea pertinente, el Plan de Formación Académica Complementaria, según las directrices de cada Comité Doctoral. El Comité Doctoral designará al profesor auspiciante como Director de Tesis, quien asumirá la coordinación de las actividades relacionadas con la ejecución del Plan de Investigación y, de ser el caso, del Plan de Formación Académica Complementaria. Cuando se considere necesaria una asesoría especial, el Comité Doctoral podrá nombrar un Codirector de Tesis, el momento que considere indispensable.



5. EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE LA REALIZACIÓN DEL PLAN DE INVESTIGACIÓN

- a) El Director de Tesis evaluará semestralmente el progreso de la investigación y el cumplimiento de los estudios optativos llevados a cabo por el candidato, registrará su evaluación en el sistema informático creado por la EPN para el seguimiento de los Programas de Doctorado y enviará un informe escrito al Comité Doctoral.
- b) Con los resultados de su trabajo de investigación, el doctorando deberá publicar por lo menos 2 artículos científicos, para publicarlas en revistas especializadas internacionales indexadas en ISI Web of Knowledge o SCImago Journal Rank (SCOPUS) o, en su defecto, al menos haber recibido la aceptación para su publicación.
- c) Al concluir su Plan de Investigación, el doctorando deberá escribir una monografía coherente, pertinente, novedosa y representativa de todo el trabajo realizado, denominada Tesis de Doctorado, la cual tendrá un resumen separado escrito en español e inglés y deberá defenderse públicamente.

6. PROCESO DE GRADUACIÓN

- a) Una vez terminado el borrador final de la Tesis de Doctorado, el candidato con una comunicación dirigida al director del Comité Doctoral entregará su versión escrita. El Comité Doctoral nombrará un Tribunal de Tesis que evaluará el borrador de tesis entregado.
- b) El Tribunal de Tesis estará integrado por 5 profesores o investigadores, que cumplan los mismos requisitos exigidos para ser miembro de la Planta Docente del Programa de Doctorado, de los cuales al menos dos serán externos al Programa de Doctorado y a la EPN. Este tribunal será presidido por uno de los profesores o investigadores de la EPN. En ningún caso, el director y Codirector de Tesis podrán integrar este tribunal.
- c) En un plazo de 30 días, cada miembro del Tribunal de Tesis presentará un informe individual. Recibidos los informes, el presidente del Tribunal de Tesis elaborará un informe en el que constarán las modificaciones y ampliaciones que deban hacerse a la Tesis de Doctorado para su aprobación. El comité Doctoral y el presidente del Tribunal de Tesis establecerán el plazo para la entrega de la versión final de la tesis, que en ningún caso será mayor a 1 año.

El Tribunal de Tesis, después de recibir la versión final de la Tesis de Doctorado, de ser pertinente, dará su aprobación para la defensa oral de la tesis y notificará al Comité Doctoral.

Los miembros del Tribunal de Tesis de manera individual y motivada, evaluarán el trabajo escrito y presentarán su informe al Comité Doctoral.

Recibidos los informes, el Comité Doctoral dispondrá la elaboración de un informe en el que constarán las modificaciones y ampliaciones que deban hacerse a la Tesis de Doctorado para su aprobación. El Tribunal de Tesis, después de recibir la versión final de la Tesis de Doctorado, de ser pertinente, dará su aprobación para la defensa oral de la tesis y notificará al Comité Doctoral. En este caso, el Comité Doctoral lo pondrá a disposición de los académicos interesados, en el centro de información que corresponda, por un periodo de treinta días antes de su defensa oral, en la que el Tribunal determinará la calificación correspondiente.

- d) La Tesis de Doctorado será publicada, en forma escrita y digital por parte de la Escuela Politécnica Nacional tomando en cuenta un tiempo de espera según lo requiera el estudiante, con mención de las resoluciones del Comité Doctoral, del Tribunal de Tesis y un prólogo, en el que el Director de Tesis destaque el aporte que la investigación realiza al desarrollo de la ciencia y/o la tecnología.
- e) En caso de que un miembro del Tribunal de Tesis no pudiera conformarlo, el Comité Doctoral designará un reemplazo.
- f) La defensa oral de la tesis será un acto público en el que podrán intervenir, además de los miembros del Tribunal de Tesis y el Oponente, otros investigadores relacionados con el campo de conocimiento correspondiente.
- g) Para presentarse al grado oral, el candidato deberá completar su expediente académico que, además de los documentos que debió presentar para su creación según lo indicado en el acápite 3. e), deberá contener aquellos que demuestren haber:
 - g.1) Aprobado el examen de calificación y, de ser el caso, las asignaturas y seminarios obligatorios y los especificados en su Plan de Formación Académica Complementaria;
 - g.2) Cumplidos los requisitos de publicación de al menos 2 artículos científicos, señalados en el acápite 5. b).
 - g.3) Recibido por parte del Tribunal de Tesis la aprobación unánime de su Tesis de Doctorado, descrita en el acápite 5. c).
 - g.4) Recibido por parte del Comité Doctoral la certificación de cumplimiento y entrega de todos los requisitos exigidos por el Programa de Doctorado.
 - g.5) Entregado en la Biblioteca Central de la EPN las copias en físico y digital de las versiones finales de la Tesis de Grado y de los resúmenes de la misma en español e inglés, debidamente certificadas por el Director de Tesis y el director del Comité Doctoral.



- g.6) Recibido por parte de la Tesorería de la EPN la certificación de cumplimiento de sus compromisos económicos con la EPN originados por el desarrollo del Programa de Doctorado.
- g.7) Recibido por parte del VIPS la certificación de cumplimiento de todos los requisitos exigidos por la EPN para la culminación del Programa de Doctorado.
- h) Si el candidato hubiera cumplido todos los requisitos estipulados en el acápite 6. g), el Director del Comité Doctoral dispondrá el envío del expediente académico del doctorando a la Secretaría General para su aprobación y emisión de la recomendación de la declaratoria de aptitud por parte del director del Comité Doctoral.
- i) Cumplidos todos estos requisitos, el grado oral se llevará a cabo de acuerdo con el siguiente procedimiento:
 - i.1) El Vicerrector de Investigación y Proyección Social, en coordinación con el director del Comité Doctoral, publicará el resumen de la Tesis de Doctorado y fijará la fecha y hora para el grado oral, dentro de un período no menor a 10 días ni mayor a 30 días, ante el Tribunal Examinador, el que podrá aprobarlo o reprobalo. Si no fuere aprobado, el grado oral podrá repetirse por una sola vez, luego de transcurridos al menos 180 días, ante el mismo Tribunal Examinador.
 - i.2) El Tribunal Examinador del grado oral estará presidido por el Vicerrector de Investigación y Proyección Social, quien deberá tener el título de PhD o su equivalente, y estará integrado por los 5 miembros del Tribunal de Tesis, uno de los cuales será designado como Miembro Oponente, nombrado por el Comité Doctoral y designado por el Vicerrector de Investigación y Proyección Social. A su turno, podrán intervenir los miembros del Tribunal Examinador y el público descrito en el literal 6. f), antes de emitir el veredicto final.
 - i.3) Inmediatamente después de la defensa oral, el Tribunal Examinador del grado oral se reunirá en privado, para determinar la aprobación o no de la tesis. Los 5 miembros del Tribunal de Tesis tendrán voz y voto.
- j) Una vez que el Tribunal Examinador haya aprobado por unanimidad la defensa oral, el Vicerrector de Investigación y Proyección Social proclamará la aprobación definitiva del grado de doctorado, el doctorando prestará la promesa legal, se le otorgará la investidura y se le entregará el título de Doctor, en la especialidad correspondiente, suscrito por el Rector, el Vicerrector de Investigación y Proyección Social y el Secretario General de la Escuela Politécnica Nacional; quienes además suscribirán, juntamente con el Director del Comité Doctoral, el acta de la investidura, en el libro que se llevará para el efecto en la Secretaría General.
- k) Luego de concedido el grado de doctor, a través del Rectorado, se enviará una copia digitalizada de la tesis doctoral al CES, para ser integrada al

Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador (SNIESE) y para su difusión pública, con el debido respeto a los derechos de autor.

7. PROCESO PARA EL TRÁMITE DE APROBACIÓN DE NUEVOS PROGRAMAS DE DOCTORADO

- a) La preparación de la propuesta de Programa de Doctorado se realizará de acuerdo con la reglamentación establecida por el CES para la aprobación de programas de doctorado y en el formato establecido por la Comisión de Posgrados de Investigación de la EPN.
- b) El consejo de la facultad o del instituto más relacionado con las líneas de investigación del programa aprobará y auspiciará la propuesta de Programa de Doctorado.
- c) La Comisión de Posgrados de Investigación de la EPN realizará la revisión curricular del componente investigativo, del cumplimiento de la normatividad vigente y de estilo de la propuesta de Programa de Doctorado, enviada por la facultad o instituto auspiciante, e informará al VIPS.
- d) Con base en el informe favorable, el Consejo de Investigación y Proyección Social aprobará la propuesta de Programa de Doctorado y el VIPS emitirá la resolución correspondiente.
- e) Con la documentación completa, el Rectorado enviará la propuesta de Programa de Doctorado al CES.
- f) Cuando el VIPS haya recibido los informes del CES, remitidos por el Rectorado, enviará una copia de los mismos al responsable de la propuesta del Programa de Doctorado y coordinará la revisión y corrección hasta la edición final de la propuesta del Programa de Doctorado.
- g) El VIPS emitirá el visto bueno de la versión final de la propuesta del Programa de Doctorado y la enviará al Rectorado.
- h) El Rectorado enviará la versión final de la propuesta del Programa de Doctorado al CES.
- i) Cuando el VIPS haya recibido el informe de aprobación del CES, remitido por el Rectorado, enviará una copia del mismo al responsable de la propuesta del Programa de Doctorado y procederá con lo establecido en este normativo.

Disposición Transitoria

Se mantiene la conformación de los Comités Doctorales correspondientes a los programas doctorales aprobados por el CES antes de la aprobación de este normativo.



Lo certifico



Ab. Carlos Jérez Llusca
SECRETARIO DE CONSEJO DE INVESTIGACIÓN Y PROYECCIÓN SOCIAL